



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución de Alcaldía N° 140-2022-MPJ/A

Julcán, 15 de agosto del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002604-2022-01 de fecha 03 de agosto del 2022, suscrito por el señor Elmer Ronal Cabrera Bacilio, solicitando el reconocimiento de la Junta Vecinal del Barrio "Santa Rosa", Distrito y Provincia de Julcán, el Informe N° 354-2022-GDS/MPJ de fecha 12 de agosto del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 064-2022-GAL-MPJ de fecha 15 de agosto del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, estando estipulado en el Artículo 9° inciso 1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone, compete al Concejo Municipal (...) Inciso 14), Aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal;

Que, el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. (...)". Asimismo, el numeral 6 del artículo 113° de la misma norma legal prescribe que: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, el Artículo 116° de la norma antes acotada establece que: "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2021-MPJ/A de fecha 07 de octubre de 2021, se resolvió reconocer a la Directiva de la Junta Vecinal del Barrio Santa Rosa Distrito y Provincia de Julcán;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, este derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; asimismo se indica que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, la norma antes mencionada también determina que las entidades públicas tienen la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones; en ese sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, una de ellas es la rectificación de errores mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión; otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión; y la última vía es la revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad al Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo establecido en el Decreto Supremo 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la participación vecinal a nivel de los gobiernos locales resulta necesaria, ya que permite a los vecinos involucrarse en los asuntos del gobierno local de su jurisdicción, ya sea colaborando o fiscalizando las acciones de los funcionarios municipales, por ende, las diferentes Juntas Vecinales tienen en sus representantes a los miembros que transmiten sus peticiones a los funcionarios del gobierno local, y para ello se hace necesario reconocer su representatividad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002604-2022-01 de fecha 03 de agosto del 2022, que contiene solicitud, suscrito por el señor Elmer Ronal Cabrera Bacilio, en la cual señalan los antecedentes para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 243-2021-MPJ/A de fecha 07 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



octubre de 2021, y el reconocimiento mediante acto Resolutivo de una nueva Junta Vecinal del Barrio Santa Rosa, Distrito y Provincia de Julcán el cual;

Que mediante, solicitud señala que el Acta de reunión Ordinaria de fecha 27 de junio del 2022, documento que fue legalizada por el juez de paz de 2º nominación Walter Rojas Barrios, documento que no fue firmado por los moradores por no encontrarse el Señor Juan Gavidia Sánchez, y donde la señora Carla Rondo Valdivieso secretaria de la Junta Vecinal, abandono la reunión por el simple hecho de Reclamarle la presencia del alcalde Vecinal, previa (citación anexo a expediente);

Que mediante, Acta de Reunión Ordinaria del día 02 de julio del año 2022, documento que fue legalizada por el juez de paz de 2º nominación Walter Rojas Barrios, señala que se reunieron los moradores del Barrio "Santa Rosa" para tratar incumplimiento de funciones, de su Alcalde Vecinal, el Señor Juan Gavidia Sánchez, además no asiste a dos reuniones, que fue citado por el Teniente Alcalde (citación anexo a expediente), y por acuerdo de asamblea se acordó invitarlo para el día lunes 04 de julio del 2022, de no asistir se sacara del cargo;

Que mediante, Acta de Reunión Ordinaria del día 04 de julio del 2022, documento que fue legalizada por el juez de paz de 2º nominación Walter Rojas Barrios, indica que se reunieron los moradores del Barrio "Santa Rosa" donde dan a conocer que el Alcalde Vecinal, Juan Gavidia Sánchez, no se presentó, motivo por el cual, la mayoría de moradores acordaron renombrar la nueva junta vecinal, dado que el electo alcalde faltó a tres reuniones seguidas; en ese sentido se dio inicio a la elección del nuevo Comité de la Junta Vecinal del Barrio Santa Rosa, Distrito y Provincia de Julcán por todos los ciudadanos del barrio;

Que, mediante Informe N° 217-2022-GDS/MPJ de fecha 12 de agosto del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, solicita el reconocimiento del nuevo Comité de la Junta Vecinal del Barrio Santa Rosa, Distrito y Provincia de Julcán;

Que, mediante Informe N° 64-2022-GAL-MPJ de 15 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Julcán, emite opinión viable la solicitud de reconocimiento del nuevo Comité de la Junta Vecinal del Barrio Santa Rosa, Distrito y Provincia de Julcán;

Que, teniendo en cuenta lo antes descrito, y en mérito a lo solicitado por los moradores del Barrio Santa Rosa, contándose con los medios pertinentes y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social de la MPJ, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 243-2021-MPJ/A de fecha 07 de agosto del 2022,

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 243-2021-MPJ/A, de fecha 07 de octubre del 2021, en mérito a los fundamentos fácticos y legales expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la nueva Directiva de la Junta Vecinal del **BARRIO SANTA ROSA**, Distrito y Provincia de Julcán, la misma que estará integrada por:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
-------	---------------------	--------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ALCALDE VECINAL	ELMER RONAL CABRERA BACILIO	44320947
PRIMER REGIDOR	OSMAR ORLANDO CABRERA AREDO	40910910
SECRETARIO	ANGELA VIRGINIA VENTURA JARA	19085777
TESORERO	ELMER HERMENEGILDO ARTEAGA	44643327
VOCAL 1	SANTOS AQUINO VASQUEZ	19047578
VOCAL 2	HIDALIA CARMELA EUSTAQUIO VEGA	42922416

ARTICULO TERCERO: El presente reconocimiento tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Directiva de la Junta Vecinal del BARRIO SANTA ROSA, Distrito y Provincia de Julcán, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución señor **JUAN GAVIDIA SÁNCHEZ** y las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marcos Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE